OTROSI MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO N° SA-015-2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL CONSORCIO ARROYO 85, IDENTIFICADO CON NIT 901.878.838-1, INTEGRADO POR: COLOMBIA ME S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.532.801-4 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 89,99%, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.411.315-3 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 10% Y MOTA - ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 900.447.078-8 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 0,01%.

Las partes hemos convenido realizar la modificación del contrato que se encuentra en la plataforma SECOP II, a las siguientes cláusulas que conforman el contrato: **Consideraciones: 1.-** Que el Distrito de Barranquilla adelantó el proceso público de selección por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA N° SA-015-2024**. **2.-** Que el **CONSORCIO ARROYO 85**, identificada con NIT. 901.878.838-1, presentó oferta y cumplió con los requisitos habilitantes señalados en el proceso. **3.-** Que en fecha diecisiete (17) de octubre de 2025 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió con **EL CONSORCIO ARROYO 85**, contrato cuyo objeto es: **"CONTRATAR LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN VIAL DEL ARROYO DE LA CALLE 85 DESDE SUS AFLUENTES DE LA CARRERA 46 CON CALLE 88 Y CARRERA 45 CON CALLE 85, HASTA LA ENTREGA EN LA CALLE 84 CON CARRERA 52 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. 4.-** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MLC ($117.038.433.119,oo),** incluidos los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.-** Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de veintiún (21) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. No obstante, El plazo de pago del financiamiento de proveedor será hasta el 31 de diciembre de 2032. **6.-** que el día 25 de octubre del 2024, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **7.** Que el día siete (07) de noviembre de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato No. SA-015-2024. **8.-**Que la forma de pago se pactó de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del contrato. **9.-** Que en fecha diecinueve (19) de noviembre de 2025 las partes suscribieron **OTROSI MODIFICATORIO N° 1** AL CONTRATO SA-015-2024, mediante el cual se modificó la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato, con el fin de cancelar al contratista el valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($17.661.983.135,73) por concepto de recompra acta de obra N°2, discriminados de la siguiente manera: abono al capital de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($17.460.255.806) y a intereses remuneratorios por valor de DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($201.727.329,73). **10.-** Que el día primero (1) de junio de 2026 se suscribió el **Otrosí Modificatorio No. 2**, el cual tuvo por objeto modificar la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato N.º SA-015-2024, con el fin de cancelar al contratista el valor del valor de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($49.899.331.059,41), discriminados de la siguiente manera: abono al capital de CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($48.052.705.556,00) conforme consta en las actas de recibo parcial de obra No. 03, 04, 05, 06 y 07 y a intereses remuneratorios por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES

SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.846.625.503,41). **11.-** Que en fecha seis (06) de agosto de 2026 las partes suscribieron OTROSI MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO SA-015-2024, mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución hasta el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2026. **12.-** Que el supervisor del contrato, mediante oficio con radicado QUILLA-2026-0250517 de fecha 31 de agosto de 2026, solicita modificar la Cláusula octava del contrato, referente a la forma de pago del financiamiento, con base en los siguientes argumentos:

(…)
Por medio del presente y en virtud de la supervisión que ejerzo, sobre el contrato de obra SA-015-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN VIAL DEL ARROYO DE LA CALLE 85 DESDE SUS AFLUENTES DE LA CARRERA 46 CON CALLE 88 Y CARRERA 45 CON CALLE 85, HASTA LA ENTREGA EN LA CALLE 84 CON CARRERA 52 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.", el cual se celebró bajo la modalidad de Financiamiento de Proveedores, tal como lo expresan la cláusula octava, me permito solicitar su revisión y aprobación de un nuevo ***OTROSÍ****, con el cual se debe modificar dicha cláusula y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:*
PRIMERO: *El contrato de obra SA-015-2024, fue celebrado entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla CONSORCIO ARROYO 85, identificado con el NIT 901.878.838-1, integrado por COLOMBIA ME S.A.S. identificada con NIT. 901.532.801-4 con un porcentaje de participación del 89,99%, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.411.315-3 con un porcentaje de participación del 10% y MOTA - ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.447.078-8 con un porcentaje de participación del 0,01%, el pasado 17 de octubre de 2024.*
SEGUNDO: *Que en la cláusula quinta se establece el valor del contrato por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MLC ($117.038.433.119,00).*
TERCERO: *Que la cláusula octava establece lo siguiente con respecto a la forma de pago del financiamiento del proveedor: "El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos. El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 15.00% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la primera consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes veintiuno (21), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes… A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra y tal cuantía será a su vez el valor definitivo*

del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva hasta el año 2032. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 15.00% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero…"

CUARTO: *Que el día 7 de noviembre de 2024, se suscribió el acta de inicio de las obras, la cual se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, interviniendo el contratista de obras, CONSORCIO ARROYO 85, la interventoría, Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. - EDUBAR S.A. y el supervisor.*

QUINTO: *Que el día 15 de julio de 2025, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de obras # 1, la cual arroja como valor ejecutado la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOSO ($2.955.000.000,00).*

SEXTO: *Que el día 15 de septiembre de 2025, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de obras # 2, la cual arroja como valor ejecutado la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($17.460.255.806,00).*

SÉPTIMO: *Que el día 19 de noviembre de 2025, se publicó en el portal del SECOP II, el Otrosí Modificatorio No.1, con el cual se modificó la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato No. SA-015-2024.*

OCTAVO: *Que el día 15 de septiembre de 2025, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 3, la cual arroja como valor ejecutado la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.567.247.372,00).*

NOVENO: *Que el día 5 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 4, la cual arroja como valor ejecutado la suma de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($9.136.892.634,00).*

DÉCIMO: *Que el día 29 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 5, la cual arroja como valor ejecutado la suma de DIEZ MIL CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($10.111.900.619,00).*

DÉCIMO PRIMERO: *Que el día 2 de febrero de 2026, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 6, la cual arroja como valor ejecutado la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($9.754.424.444,00).*

DÉCIMO SEGUNDO: *Que el día 30 de marzo de 2026, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 7, durante el quinto trimestre del contrato, la cual arroja como valor ejecutado la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($17.482.240.487,00).*

DÉCIMO TERCERO: *Que el día 1 de junio de 2026, se publicó en el portal del SECOP II, el Otrosí Modificatorio No.2, con el cual se modificó la forma de pago establecida en*

la cláusula octava del contrato No. SA-015-2024, quedando así "…El Distrito cancelará al contratista el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($49.899.331.059,41),
discriminados de la siguiente manera: abono al capital de CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE
($48.052.705.556,00) … El saldo restante del contrato, es decir, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y SIETE PESOS ($48.570.471.757,00) será cancelado por el Distrito a través del financiamiento del Proveedor.

DÉCIMO CUARTO: *Que el día 6 de agosto de 2026, se publicó en el portal SECOP II, la prórroga 1 al contrato, la cual expresa "Prorróguese el plazo de ejecución del contrato No. SA-015-2024, hasta el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2026, a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado…"*

DÉCIMO QUINTO: *Que el día 30 de junio de 2026, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 8, durante el sexto trimestre del contrato, la cual arroja como valor ejecutado la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($34.248.097.217,00).*

DÉCIMO SEXTO: *Que el Distrito de Barranquilla, observando los días transcurridos desde el corte del trimestre en el que se recibieron las obras contenidas en el Acta de Recibo Parcial de Obras # 8 de parte del contratista, se ha sido sometido a la siguiente ecuación financiera:*

	ACTA #8
Contrato Número	SA-015-2024
Valor Contrato	$ 48.570.471.757,00
Valor Acta	$ 34.248.097.217,00
Fecha Inicio Primer Trimestre	1/01/2025
Fecha Fin Primer Trimestre	31/03/025
Fecha Fin Segundo Trimestre	30/06/2025
Fecha Fin Tercer Trimestre	30/09/2025
Fecha Fin Cuarto Trimestre	31/12/2025
Fecha fin de Quinto Trimestre	31/03/2026
Fecha fin de Sexto Trimestre	30/06/2026
Fecha fin de Séptimo Trimestre	30/09/2026
Fecha Suscripción Acta	30/06/2026
Tasa Interés E.A.	15,00%
Tasa Interés Diaria	0,0383%
Días Transcurridos Trimestre	58
Tasa de Interés a la fecha	2,22%
Abono a Interés Acta	$ 769.116.268,66
Abono a Capital Acta	$ 34.248.097.217,00
Total a Pagar Acta	$ 35.017.213.485,66
Nuevo Valor del Contrato	$ 14.322.374.540,00
Plazo para terminar ejecución de obra	31/12/2026
Plazo del financiamiento	31/12/2032

DÉCIMO SEPTIMO: *Que de acuerdo con el parágrafo 4 de la cláusula octava del contrato que reza: "Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en*

el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras..." la Secretaría Distrital de Obras Públicas, acorde con las directivas de la alta gerencia, solicita a la oficina de presupuesto si existe la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la modificación de la forma de pago, con la cual se pague en su totalidad el Acta de Recibo Parcial de Obras # 8 con los intereses generados.

DÉCIMO OCTAVO: *Que, de acuerdo con la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Obras Públicas, la oficina de presupuesto expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 202603431, por valor de $35.017.213.485,66, el cual respalda la presente solicitud y así cancelar la obligación contraída en el contrato de obra No. SA-015-2024*

DÉCIMO NOVENO: *Que, en consecuencia, se tienen las condiciones necesarias para poder a realizar una operación de manejo o sustitución de deuda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 ibidem, por existir la posibilidad de mejorar las condiciones financieras del contrato a través de la recompra parcial del crédito.*

VÍGESIMO: *Que la Secretaría de Hacienda Distrital, expidió el certificado de financiamiento de agosto 30 de 2026, el cual hace parte integral de esta solicitud, con el nuevo escenario financiero que se establece para el saldo del valor de la deuda así:*

CONDICIONES DEL CRÉDITO	
MODALIDAD:	CREDITO PROVEEDOR
MONTO INICIAL:	$ 14.322.374.540,66
TASA E.A	15,00%
TASA TRIMESTRAL	**3,51%**
PLAZO DEL CONTRATO	2032

Tabla No 1
Escenario Financiero

AÑOS	INTERES	AMORT. CAPITAL	TOTAL CUOTA
2026	-	-	-
2027	1.485.612.320	1.790.296.818	3.275.909.137
2028	1.715.777.609	2.387.062.423	4.102.840.032
2029	1.380.991.734	2.387.062.423	3.768.054.157
2030	1.046.205.859	2.387.062.423	3.433.268.282
2031	711.419.984	2.387.062.423	3.098.482.408
2032	389.166.187	2.983.828.029	3.372.994.216
TOTAL	6.729.173.693	14.322.374.540,66	21.051.548.233

Tabla No 2
Flujo de Caja Disponible

AÑOS	RENTA DISPONIBLE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	RENTA DISPONIBLE SGP PROPÓSITO GENERAL	TOTAL
2.026	-	-	-
2.027	3.734.536.417	196.554.548	3.931.090.965
2.028	4.677.237.837	246.170.402	4.923.408.039
2.029	4.295.581.739	226.083.249	4.521.664.989
2.030	3.913.925.642	205.996.097	4.119.921.939
2.031	3.532.269.945	185.908.944	3.718.178.889
2.032	3.642.833.754	404.759.306	4.047.593.060
TOTAL	33.796.385.333	1.465.472.547	25.261.857.880

VÍGESIMO PRIMERO: *Que, en este orden de ideas, se cumplen las condiciones para proceder a realizar recompra parcial del Financiamiento al proveedor, por el monto de $35.017.213.485,66, suma acordada por las partes y teniendo en cuenta que a la fecha el contratista ha ejecutado y la entidad ha recibido a satisfacción obras que representan dicho valor.*

Como soporte de esta solicitud se anexa:

1. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603431, por valor de $35.017.213.485,66.*
2. *Certificado de Financiamiento de la Secretaría de Hacienda Distrital*
3. *Acta de Recibo Parcial de Obras No. 8*

(…)

13.- Que, de acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el PARÁGRAFO CUARTO, de la CLAUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO, el Distrito tiene la posibilidad de modificar la forma de pago a través de la recompra parcial o total del crédito, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, obtiene otras eventuales fuentes de financiación que implique una mejora financiera en el crédito. Para estos efectos, el contratista deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras. **14.-** Que, en ese orden de ideas, se cumplen las condiciones para proceder a la recompra parcial del financiamiento del proveedor por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($34.248.097.217,00)**, teniendo en cuenta que, a la fecha, el contratista ha ejecutado y la entidad ha recibido a satisfacción obras por dicho valor, conforme consta en el acta de recibo parcial de obra No. 08. Así mismo, se han causado intereses remuneratorios por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($769.116.268,66)**, según se detalla en el numeral décimo sexto del oficio radicado **QUILLA-2026-0250517**. En consecuencia, se hace necesario suscribir un otrosí modificatorio al contrato, en el sentido de ajustar la cláusula octava, de conformidad con las nuevas condiciones financieras acordadas.**15.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **16.-** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **17-** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. **18.-** Que, para la suscripción del presente, el Distrito cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 202603431 de 27 de agosto de 2026. 19.** Que en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa

verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO SA-015-2024.** En atención a las consideraciones expuestas, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. –** El presente tiene por objeto modificar la forma de pago establecida en la cláusula octava del contrato N° **SA-015-2024. CLAUSULA SEGUNDA. –** Modifíquese la cláusula octava del contrato **SA-015-2024**, la cual quedará así:

El Distrito cancelará al contratista el valor de **TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($35.017.213.485,66),** *discriminados de la siguiente manera: abono al capital de* ***TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($34.248.097.217,00)*** conforme consta en el acta de recibo parcial de obra No. 08 y *a intereses remuneratorios por valor de* ***SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($769.116.268,66),*** *a la suscripción del presente Otrosí, previa radicación de los documentos correspondientes. El pago se realizará mediante la presentación del acta final de obra refrendadas por el Interventor y el Supervisor. El pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el Interventor y el supervisor del mismo, el cual debe incluir: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social y planos.*

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura, en debida forma en las condiciones pactadas en el contrato.

El saldo restante del contrato, es decir, la suma de ***CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($14.322.374.540,00)*** *será cancelado por el Distrito a través del financiamiento del Proveedor, el cual se destinará a pagar las Obras de Construcción descritas en el Anexo Técnico 1, que el CONTRATISTA se obliga construir, las cuales deben ejecutarse con los permisos y autorizaciones de intervención por parte de las autoridades competentes, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA*

PARÁGRAFO PRIMERO. *- Objeto del Financiamiento de proveedor. El objeto del financiamiento de proveedor es la financiación del pago de las obras y actividades a cargo del CONTRATISTA, las cuales incluyen los aspectos establecidos en los anexos técnicos, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *– Plazo del financiamiento de proveedor. El plazo de*

pago del financiamiento de proveedor será de hasta 7 años. No obstante, EL DISTRITO deberá contabilizar y registrar en sus estados financieros la existencia de la respectiva cuenta por pagar a EL CONTRATISTA, a partir de la primera consolidación de actas de obra trimestrales, de acuerdo con el flujo estimado previsto en el Anexo Financiero.

***PARÁGRAFO TERCERO.** – Forma de pago del financiamiento del proveedor. El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, excepto aquellas que fueron objeto de recompra, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos. El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 15% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes veintiún (21), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes, excepto aquellas que fueron objeto de recompra. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la ejecución del contrato, serán canceladas a medida se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Distrito.*

A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra, excepto aquellas que fueron objeto de recompra, y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva durante un plazo de 7 años. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 15% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero.

Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo y, de conformidad con lo dispuesto para este tipo de contratos en el Estatuto Tributario Distrital, la obligación de pago de las estampillas distritales se causará al momento del pago del contrato. Para estos efectos, al momento de cobrarse la cuota correspondiente de conformidad con el Anexo Financiero, EL CONTRATISTA deberá discriminar en el documento correspondiente de cobro el monto de obra y el monto

de intereses que se cobra, y liquidará ante la Gerencia de Gestión de Ingresos Distrital o la entidad que haga sus veces, las estampillas proporcionales al monto correspondiente a la obra, para ser canceladas a efectos de poder cobrar la correspondiente cuota.

PARÁGRAFO CUARTO. *- Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.*

PARÁGRAFO QUINTO. *- Prepago del financiamiento del proveedor. EL CONTRATISTA acepta que, en cualquier momento durante el período de pago del Financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE prepague total o parcialmente la obligación con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de deuda. Para estos efectos EL CONTRATANTE podrá efectuar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato una vez terminadas y recibidas a satisfacción por el supervisor el total de las actividades, siempre y cuando se cancele el saldo insoluto del crédito, sin que haya lugar a multa alguna por prepago de la obligación.*

PARÁGRAFO SEXTO. *- Ejecución financiera y ejecución física. El avance de la ejecución física del contrato no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un financiamiento de proveedor existirá financiación por parte de EL CONTRATISTA, sin que deba existir concordancia cronológica entre la ejecución física y la ejecución financiera del contrato.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Soportes para el cobro del servicio de la deuda. Para el pago de cada cuota trimestral del servicio de la deuda EL CONTRATISTA deberá allegar las actas de avance suscritas en el respectivo trimestre o el Acta de Terminación y Recibo de Obras, dependiendo la instancia, junto con la respectiva factura por el servicio de la deuda, y el pago de aportes a la seguridad a la seguridad social y parafiscales. Para efectos de la obligación de pago de los impuestos territoriales, se procederá conforme lo señalado en el Parágrafo Tercero.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *Garantía del Financiamiento de proveedor. El CONTRATANTE mediante la suscripción del presente Contrato garantiza el servicio de deuda derivado de la operación de crédito, y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento de proveedor otorgado por el Contratista.*

PARÁGRAFO NOVENO *Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder, endosar o traspasar los derechos derivados de la presente operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, sin el concepto previo y escrito de EL CONTRATANTE.*

***PARÁGRAFO DÉCIMO**. – Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente operación de crédito público que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.*

***PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO**. – Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE en virtud del presente financiamiento de proveedor están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos EL CONTRATANTE, Este se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de Financiamiento de proveedor.*

***Nota**: EL CONTRATANTE, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.*

El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la Oferta para cada Unidad de Ejecución. Las cantidades de obra son aproximadas y, por tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras de Construcción.

(i) *El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en la Oferta por cada Unidad de Ejecución, el Contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.*

(ii) *(ii) Se entiende que con el Valor del Contrato se remuneran todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista en las Fases del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.*

(iii) *El Valor del Contrato que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo, remunera también la asunción de los riesgos y demás apartes de este Contrato y sus anexos, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.*

Compensaciones

(a) El Contratista autoriza al Distrito a descontar y pagarse los siguientes montos del Valor del Contrato o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean

aplicables durante la vigencia del Contrato.
(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.

Parágrafo 1. *El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.*
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA TERCERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La presente modificación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 202603431 de 27 de agosto de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción por las partes en la Plataforma SECOP II. Se requiere la expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Andrei Herrera Olivares. // Profesional especializado - Secretaría General del Distrito
Revisó: Jose Ávila Gil // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, Secretaria General